

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del tolimense</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – SECRETARIA ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y APOYO LOGISTICO
IDENTIFICACION PROCESO	112-005-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	YOLANDA CORZO CANDIA, Cédula de Ciudadanía 65.726.146 y otros; así como a las compañías Aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A. y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	06 DE JUNIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible en la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 08 de junio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 08 de junio de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

646

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 06 de junio de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 010 DE FECHA ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO 2023 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 112-005-2019**, adelantado ante la Gobernación del Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del Fallo No. 010 del 11 abril de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó Fallo sin responsabilidad Fiscal en el proceso No. **112-005-019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo Fiscal No. 151 del 26 de diciembre de 2018 producto de una auditoria exprés por parte del órgano de control, que fue realizada

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ante la Gobernación del Tolima- secretaria Administrativa- Dirección de Gestión documental y Apoyo Logístico donde se precisa lo siguiente:

Se encontró que la Administración Departamental, ejecutó el Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, cuyo objeto es "Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación".

En el trabajo de campo no se pudo realizar la verificación de los expedientes señalados por el profesional contratista Juan Gabriel García Ortégón; las Tablas de Valoración Documental de la Gobernación tampoco reposan en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la página web institucional.

1. Un Acta de Comité de Archivo, es válida como un acto administrativo en el que se aprueban las TRD o TVD.; La entidad conceptúa lo siguiente: "El Acuerdo AGN No. 004 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención y valoración documental" establece en el Artículo 8. "Aprobación. Las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental deberán ser aprobadas mediante acto administrativo expedido por el Representante Legal de la entidad, previo concepto emitido por el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo en las entidades del orden nacional o el Comité Interno de Archivo en las entidades del orden territorial, cuyo sustento deberá quedar consignado en el acta del respectivo comité"; en consecuencia el Acta del Comité de Archivo no se considera como el acto administrativo de aprobación de las TRD o TVD." (Subrayado fuera del texto).

El anterior Argumento es suficientemente claro para inferir que la Gobernación del Tolima suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación.

De esta manera podemos establecer que la Gobernación del Tolima, presento un presunto incumplimiento al momento de realizar la elaboración de los estudios previos, al no tener en cuenta el Acuerdo 008 de 2014 "Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos 1° y 3° de la Ley 594 de 2000"; Acuerdo que fue modificado por el acuerdo 06 de 2014 "Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000", el cual refiere a esta contratación.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 19]



III. PRUEBAS, MEDIOS DE DEFENSA Y ACTUACIONES ADELANTADAS AL INTERIOR DEL PROCESO.

- 1- Memorando No 715-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, mediante el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo No 151 del 26 de diciembre de 2018 (folio 2).
- 2- Hallazgo fiscal No 151 del 26 de diciembre de 2018 (folios 3 al 8).
- 3- **CD**, con información pertinente al hallazgo (folio 9).
- 4- Estudios previos para contratar la elaboración de las tablas de valoración documental de fecha junio de 2015 (folios 10-13).
- 5- Propuesta presentada por Servicios Postales Nacionales S.A, ante la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, en el mes de junio de 2015, para la contratación de la elaboración de las tablas de valoración documental (folios 14-24).
- 6- Resolución No 1338 del 11 de junio de 2015, expedida por la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, por medio de la cual se justifica una contratación directa (folios 25 y 26).
- 7- Contrato Interadministrativo No 1005 del 23 de junio de 2015, suscrito entre la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima y la empresa denominada Servicios Postales nacionales S.A, cuyo objeto consistió en contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación, con un plazo de ejecución de 150 días y por valor de \$200.000.000.00 (folios 27 al 35).
- 8- Póliza Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No 25-44-101084095, expedida por Seguros del Estado S.A, el día 25 de junio de 2015, con vigencia a partir del 23 de junio de 2015 hasta el 23 de marzo de 2016 (folio 36).
- 9- Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 631 del 11 de febrero de 2015 y Registro Presupuestal RP No 7194 del 23 de junio de 2015 (folios 37-39)
- 10- Acta de inicio del referido contrato de fecha 24 de julio de 2015 (folios 40-41).
- 11- Acta modificadorio número 001 de fecha 14 de diciembre de 2015, al contrato interadministrativo 1005 de 2015 (folio 42).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

12- Informe supervisión 02, de fecha 14 de diciembre de 2015, presentado por la señora Claudia Teresa Solano Arregoces, supervisora contrato interadministrativo 1005 de 2015 (Folios 43-44).

13- Resolución No 2136 del 06 de septiembre de 2006, suscrita por el Secretario Administrativo de la Gobernación del Tolima, por medio de la cual se designa como supervisor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015, al señor Walter Pulido Ríos – Director de Gestión Documental y Apoyo Logístico (folios 45)

14- Acta de liquidación del contrato interadministrativo número 1005 de 2015, de fecha 26 de julio de 2016 (folios 46 y 47)

15- Acuerdo No 4 del 15 de marzo de 2013, proferido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, por el cual se reglamentan parcialmente los Decretos 2578 y 2609 de 2012 y se modifica el procedimiento para la elaboración, presentación, evaluación, aprobación e implementación de las Tablas de Retención Documental y las Tablas de Valoración Documental (folios 48-50).

16- Póliza de Manejo Global – Renovación No 121881, expedida por Liberty Seguros S.A, el día 26 de agosto de 2015, con vigencia a partir del 20 de agosto de 2015 hasta el 17 de enero de 2016, renovada luego hasta el 04-05-2016 (folios 51-59).

17- Auto apertura investigación número 020 del 15-03-2019 (folios 60-71)

18- Oficio CDT-RS-2019-00002519 del 20 de marzo, solicitando una información a la Secretaría Administrativa de la Gobernación del Tolima (folio 80)

19- Oficio CDT-RS-2019-00002525 del 20 de marzo, solicitando una información al Archivo General de la Nación (folio 81)

20- Comunicación del auto de apertura a la compañía de seguros Liberty (folio 83)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

21- Comunicación del auto de apertura a la compañía Seguros del Estado S.A (folio 84)

22- Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00001357 del 01 de abril de 2019, por medio del cual el Secretario Administrativo (E) de la Gobernación del Tolima, responde una petición de información (folios 91 al 130)

23- Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2019-00001450 del 05 de abril de 2019, con el cual el Subdirector de Gestión de Patrimonio Documental del Archivo General de la Nación, allega una información solicitada (folios 146 al 152)

24- Acta reunión extraordinaria del Comité Interno de Archivo de la Gobernación del Tolima (folios 157 al 160)

25- Versión libre y espontánea rendida por el señor Walter Pulido Ríos, el día 13 de mayo de 2019 (folios 177-178)

26- Poder otorgado al abogado Duván Andrés Valencia Manchego, por parte de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A – 4/72, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar según auto del 29 de mayo de 2019 y quien posteriormente presentó renuncia al cargo de apoderado judicial (folios 182-186 y 204-206)

27- Poder y argumentos de defensa presentados frente al auto de apertura de investigación, por parte de la apoderada judicial de la compañía de seguros Liberty Seguros S.A, María Alejandra Alarcón Orjuela (folios 187 al 198).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 28-** Versión libre presentada de manera escrita por parte de la doctora Yolanda Corzo Candía, radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2019-00002895 del 22 de julio de 2019 (folios 207 al 227).
- 29-** Versión libre presentada de manera escrita por parte de la doctora Claudia Teresa Solano A., radicada bajo el número de entrada CDT-RE-2019-00002935 del 24 de julio de 2019 (folios 228 al 269).
- 30-** Auto de Pruebas No 009 del 17 de febrero de 2020 y reconocimiento de personería jurídica a la apoderada judicial de Seguros Liberty (folios 272 al 284)
- 31- Poder otorgado por la doctora Clara Isabel Vega Rivera, secretaria general y apoderada judicial de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A - 4/72, a la abogada Mónica Eugenia Rincón Rojas, para representar sus intereses en el presente proceso (folio 286)**
- 32- Versión libre presentada de manera escrita por la doctora Clara Isabel Vega Rivera, Secretaria General de la Empresa Servicios Postales Nacionales S.A - 4/72, según comunicación recibida CDT-RE-2020-0000535 del 21 de febrero de 2020 (folios 287-288)**
- 33-** Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, suscrita por el Contralor Departamental del Tolima, por medio de la cual se suspenden unos términos procesales y se dictan otras medidas (folios 290-291).
- 34-** Resolución No 252 del 07 de julio de 2020, por medio de la cual se reanudan los términos procesales a partir del 22 de julio de 2020 (folios 292-293)
- 35-** Auto de Imputación No 010 del 23 de mayo de 2022 (folios 294-329)
- 36-** Descargos frente al Auto de Imputación presentados por la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A, a través de su apoderada judicial doctora MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA, comunicación CDT-RE-2022-00002121 del 03 de junio de 2022 (folios 343-346)
- 37-** Descargos sobre el Auto de Imputación según comunicación CDT-RE-2022-00002236 del 08 de junio de 2022, presentados por la doctora YOLANDA CORZO CANDIA (folios 354-368)
- 38-** Argumentos de defensa presentados vía correo electrónico por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de la doctora MARCELA GALINDO DUQUE, secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
- Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

apoderada general, CDT-RE-2022-00002300 del 14 de junio de 2022 (folios 409-410 CD y 437-457).

39- Descargos al auto de imputación presentados por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A – 4/72, por intermedio del doctor JUAN CAMILO MELO MARULANDA, Jurídico Regional Sur Servicios Postales Nacionales, conforme al oficio CDT-RE-2022-00002536 del 30 de junio de 2022 (folios 413-414 CD).

40- Argumentos de defensa frente al auto de imputación, según comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2022-00002747 del 15 de julio de 2022, presentados por el doctor FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES (folios 415-425).

41- Descargos al Auto de Imputación, radicados por la apoderada de oficio GIZETH MANUELA HUERTAS LLANOS, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, en representación del doctor WALTER PULIDO RÍOS, según comunicación CDT-RE-2022-00003429 del 29 de agosto de 2022 (folios 430-435).

42- Auto de Pruebas No 045 del 12 de septiembre de 2022 y su respectiva notificación (folios 458-469).

43- Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra el Auto de Pruebas No 045 del 12-09-22, por parte del doctor FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ, apoderado de confianza de la doctora CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES (folios 470-472).

44- Auto Interlocutorio No 043 del 04 de noviembre de 2022, el cual decide el recurso de reposición interpuesto contra el auto de pruebas (474-487).

45- Auto Interlocutorio No 11 del 13 de diciembre de 2022, por medio del cual se decide el recurso de apelación (folios 489-516).

46- Oficio CDT-RS-2022-00006959 del 21 de diciembre, solicitando una información al Archivo General de la Nación (folios 517-518)

47- Oficio CDT-RS-2022-00006960 del 21 de diciembre, solicitando una información a la Gobernación del Tolima-Secretaría Administrativa (folios 520-521)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

48- Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2023-00000073 del 12 de enero de 2023, por medio del cual el Director Gestión Documental y Apoyo Logístico de la Gobernación del Tolima, responde una petición de información (folios 524 al 595)

49- Oficio con radicado de entrada CDT-RE-2023-00000102 del 16 de enero de 2023, con el cual la Subdirectora de Política y Normativa Archivística del Archivo General de la Nación, allega una información solicitada (folios 596 al 598)

50- Auto Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 010 del 11 de abril de 2023 (folios 599-626)

51- Memorando CDT-RM-2023-00002000 dirigido a la secretaria general – Notificación Fallo N.010 del 11-04-2023/ Proceso 112-005-2019 (folio 627)

52- Oficio CDT-RS-2023-00002315 – Notificación Personal Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 010 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-005-2019 Gobernación del Tolima- Secretaria Administrativa Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico- Dirigido a la señora Claudia Teresa Solano Arregocés apoderada de confianza del señor Francisco Yesit Forero González (folio 628-629)

53- Oficio CDT-RS-2023-00002316 – Notificación Personal Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 010 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-005-2019 Gobernación del Tolima- secretaria Administrativa Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico- Dirigido a la señora Marcela Galindo Duque apoderada de confianza de Seguros del Estado S.A. (folio 630-631)

54- Oficio CDT-RS-2023-00002317 – Notificación Personal Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 010 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-005-2019 Gobernación del Tolima- secretaria Administrativa Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico- Dirigido a la señora Gizeth Manuela Huertas Llanos apoderada de confianza de Walter Pulido Ríos (folio 632-634)

55- Oficio CDT-RS-2023-00002319 – Notificación Personal Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 010 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-005-2019 Gobernación del Tolima- secretaria Administrativa Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico- Dirigido al señor Juan Camilo Melo Marulanda apoderado de confianza de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 (folio 635-636)

56- Oficio CDT-RS-2023-00002320 – Notificación Personal Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 010 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-005-2019 Gobernación del Tolima- secretaria Administrativa Dirección de Gestión Documental y Apoyo

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Logístico- Dirigido a la señora María Alejandra Alarcón Orjuela apoderada de confianza de Liberty Seguros S.A. (folio 637-638)

57- Oficio CDT-RS-2023-00002321 – Notificación Personal Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 010 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-005-2019 Gobernación del Tolima- secretaria Administrativa Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico- Dirigido a la señora Yolanda Corzo Candia (folio 639-641)

58- Remisión para grado de consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-005-2019 Gobernación del Tolima- secretaria Administrativa Dirección Gestión Documental y Apoyo Logística.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

El Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió Fallo sin Responsabilidad Fiscal N° 010 de fecha once (11) de Abril del año Dos Mil veintitrés (2023), dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 112-005-2019 a favor de los señores **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente en su momento por la señora **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015, donde a su vez desvinculó como terceros civilmente responsables, a las compañías de seguros: - **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6.

Todo tuvo su origen por la auditoria en modalidad exprés realizada a la Gobernación del Tolima, en cumplimiento a la denuncia D-016 de 2018, donde se encontró que la Administración Departamental, ejecutó el Contrato Interadministrativo No. 1005 del 23 de junio de 2015, cuyo objeto es "*Contratar los servicios para la elaboración de las tablas de valoración documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación*", bajo una serie de irregularidades, hallando la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal que,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"... Las Tablas de Valoración Documental, las cuales fueron contratadas por el departamento con la empresa Servicios Postales Nacionales 4-72 y ejecutadas en la vigencia 2015 por medio del contrato interadministrativo No. 1005 de 2015... no han sido aprobadas por el Archivo General de la Nación... las mismas han sido devueltas porque no reúnen la totalidad de los requisitos técnicos que establece el AGN..."

Sin embargo, al estudiar nuevamente la formulación del hallazgo, el despacho de primera instancia logra esclarecer que no existe una certeza del daño patrimonial y su cuantificación, ya que al momento de verificar la aparente inconsistencia encontrada por el Auditor del órgano de control, se puede analizar que carece de una valoración objetiva para determinar si existe realmente la existencia del mismo y por ende desaparece el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal; de esta manera la situación planteada lleva a la Dirección Técnica a considerar que al no estar probado o evidenciado realmente la existencia de un daño cierto y cuantificable, frente a los hechos señalados en el procedimiento adelantado, resulta desvirtuada la firmeza de la imputación realizada y en consecuencia, atendiendo lo manifestado por los investigados debe darse aplicación al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que preceptúa:

"Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal".

Los argumentos utilizados por la Dirección Técnica de Responsabilidad para la emisión del fallo sin responsabilidad fueron: que de conformidad a la *Sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001 de la Corte Constitucional, el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, debe representar un perjuicio cierto y cuantificable*, sin embargo en el presente caso no es posible realizar una cuantificación del daño en vista de que si existió ejecución sobre la realización de las tablas de valoración documental, a pesar de haber sido devueltas por el *Archivo General de la Nación*, se puede confirmar que dichos avances fueron el soporte para la liquidación del referido contrato y que por ende no existen pruebas que desvirtúen el valor con relación al reconocimiento y pago por el concepto de la realización de las tablas por parte del contratista.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo al análisis del proceso de proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-005-2019**, considera pertinente el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

II Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 (W)

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En este orden, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, consagra los eventos sobre los cuales procede el grado de consulta:

"ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, en Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal."

Por otro lado, el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que, al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permitan concluir quién o quiénes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran la responsabilidad fiscal, como es: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Precisado lo anterior y conforme a los citados mandatos, este despacho en sede de consulta, procede a examinar la legalidad del **FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL N° 010 EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-005-2019**, proferido a favor de los **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente en su momento por la señora **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia y a su vez a través del mencionado Acto Administrativo desvincula a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6 y **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0

Observa el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima que, el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se origina toda vez que el presunto daño patrimonial obedece a que la *Gobernación del Tolima suscribió un contrato de carácter técnico bajo la presunta inobservancia de la normatividad archivística desde la fase pre contractual hasta su ejecución, aun cuando el objeto específicamente refiere a "la Elaboración de las Tablas de Retención Documental de la Gobernación del Tolima, acorde a las normas archivísticas y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación."*

De esta forma, con el objeto de verificar si dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se observaron todas y cada una de las garantías y derechos fundamentales que le asisten a los vinculados, la suscrita Contralora Auxiliar procederá a pronunciarse sobre el análisis realizado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en el fallo sin responsabilidad fiscal No. 010 antes mencionado, con fundamento en las pruebas obrantes en el plenario; para ello se observarán en primer lugar las actuaciones procesales surtidas y la observancia de las garantías constitucionales que les asiste a los investigados.

En consecuencia, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día quince (15) de marzo de 2020, emite Auto de apertura N. 020 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 60-70) objeto de la litis, donde ordena vincular a **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

interadministrativo número 1005 de 2015; y empresa denominada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente en su momento por la señora **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista–Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; y como tercero civilmente responsable a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6 y **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0.

A través de los Oficios CDT-RE-2019-00002501 al CDT-RS-2019-00002504 de fecha 19 de marzo de 2019 dirigidos a los presuntos responsables y apoderados y terceros civilmente responsables se citó a los mismos con el fin de notificarse de manera personal el Auto de apertura N° 020. (folios 72-75).

Mediante Oficios CDT-RE-2019-00002539 y CDT-RS-2019-00002542 de fecha 19 de marzo de 2019 dirigidos a los terceros civilmente responsables se citó a los mismos con el fin de notificarse de manera personal el Auto de apertura N° 020. (folios 83-84)

Por medio del Oficio CDT-RS-2019-00002715 se notifica por aviso del Auto de Apertura N. 020 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-005-2019 a la empresa Servicios Postales Nacionales S.A (folio 86); y por medio de oficio CDT-RS-2019-0002716 se notifica por aviso del Auto de Apertura N. 020 del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 112-005-2019 a la señora Claudia Teresa Solano Arregocés (folio 87)

Igualmente, por intermedio de los Oficios CDT-RE-2019-00002501 al CDT-RS-2019-00002504 de fecha 19 de marzo de 2019 dirigidos a los presuntos responsables y apoderados y terceros civilmente responsables se citó a los mismos con el fin de notificarse de manera personal el Auto de apertura N° 020. (folios 72-75).

El día 13 de mayo de 2019 presenta versión libre y espontanea el señor Walter Pulido Ríos (folios 177-178); así mismo el día 22 de julio de 2019 presenta versión libre y espontanea la señora Yolanda Corzo Candia radicada mediante el oficio CDT-RE-2019-00002895 (folios 207-227); el día 24 de julio de 2019 la señora Claudia Teresa Solano presenta la versión libre y espontanea radicada mediante el oficio CDT-RE-2019-00002935 (folios 228-269)

De manera escrita presenta el día 21 de febrero de 2020 la doctora Clara Isabel Vega Rivera versión libre (folios 287-288).

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Continuando, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día veintitrés (23) de mayo de 2022, emite Auto de imputación N. 010 del proceso de responsabilidad fiscal (folios 294-328) objeto de la litis, donde ordena imputar a **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaria Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y empresa denominada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente en su momento por la señora **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; y como tercero civilmente responsable a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, y **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0.

El día 26 de mayo de 2022 se realizó citación notificación personal Auto de Imputación No. 010 del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-005-2019 mediante oficio CDT-RS-2022-00002627 dirigido a la Doctora Mónica Eugenia Rincón apodera judicial de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 (folios 330-331); mediante oficio CDT-RS-2022-00002629 dirigido a Seguros del estado S.A. (folios 332-334); a la doctora María Alejandra Alarcón Orjuela apoderada judicial de Compañía de seguros Liberty Seguros S.A. mediante oficio CDT-RS-2022-00002631 (folios 335-336), al señor Walter Pulido Ríos mediante oficio CDT-RS-2022-00002633 (folios 337-338); a la señora Claudia Teresa Solano Arregocés mediante oficio CDT-RS-2022-0002634 (folios 339-340); a la señora Yolanda Corzo Candia mediante oficio CDT-RS-2022-0002635 (folios 341-342)

El 03 junio de 2022 se presentan los descargos contra el auto de Imputación No 010 de fecha mayo 23 de 2022, por la Doctora María Alejandra Alarcón, apoderada de confianza de la compañía Liberty Seguros S.A. (folios 343-346).

Según comunicación CDT-RE-2022-00002236 del 8 de junio de 2022 presenta descargos la Doctora Yolanda Corzo Candia (folios 354-368); el día 30 de junio de 2022 se presentan descargos por parte del doctor Juan Camilo Melo Marulanda apoderado judicial de la empresa Servicios Postales S.A. 4-72 (folios 413-414 CD); el 29 de agosto de 2022 mediante comunicación CDT-RS-2022-00003429 Gizeth Manuela Huertas Llanos estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación de la universidad de Ibagué en representación del doctor Walter Pulido Ríos (folios 430-435)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[15 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Mediante correo electrónico la compañía de seguros del estado S.A. por intermedio de su apoderada judicial presenta argumentos de defensa el día 14 de junio de 2022 (folios 409-410CD—437-457); El día 15 de julio de 2022 presenta descargos frente al auto de imputación el doctor Francisco Yesit Forero Gonzales apoderado judicial de la doctora Claudia Teresa Solano Arregocés (folios 430-432).

El día 12 de septiembre de 2022 se emite Auto de pruebas, donde se notifica a los presuntos responsables y apoderados y terceros civilmente responsables. (folios 458-469)

El apoderado de confianza de la doctora Claudia Teresa Solano Arregocés presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de pruebas No. 045 del 12-09-2022 (folios 470-472)

Dando continuidad al cumplimiento de las etapas procesales el día 11 de abril de 2023 se profiere Auto Fallo sin responsabilidad Fiscal No. 010 del 11 de abril de 2023 (folios 599-626), siendo notificado mediante oficio CDT-RS-2023-00002315 a la doctora Claudia Teresa Solano Arregocés apoderada de confianza del señor Francisco Yesit Forero González (folios 628-629); a la doctora Yolanda Corzo Candia, por medio de oficio CDT-RS-2023-00002321 (folios 639-641) a la doctora Marcela Galindo Duque apoderada de confianza de Seguros del Estado S.A. mediante oficio CDT-RS-2023-00002316 (folio 630-631); a la estudiante de derecho Gizeth Manuela Huertas Llanos apoderada de confianza de Walter Pulido Ríos mediante oficio CDT-RS-2023-00002317 (folios 632-634); a el doctor Juan Camilo Melo Marulanda apoderado de confianza de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 por medio de oficio CDT-RS-2023-00002319 (folio 635-636) y los terceros civilmente responsables María Alejandra Alarcón Orjuela apoderada de confianza de Liberty Seguros S.A. mediante oficio CDT-RS-2023-00002320 (folios 637-638) y a la doctora Marcela Galindo Duque apoderada de confianza de la compañía Seguros del Estado S.A.

De acuerdo con las actuaciones antes referidas, para este Despacho es claro que dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal se surtieron todas y cada una de las etapas establecidas en la normatividad vigente, observando el cumplimiento de las garantías de derechos fundamentales de los implicados.

Ahora bien, precisado lo anterior, es oportuno entrar a pronunciarse sobre el análisis efectuado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal frente al fallo sin responsabilidad objeto de esta litis; este Despacho encuentra que no se configura ninguno de los elementos que constituyen un proceso de responsabilidad fiscal, tal y como se analizó en el presente proceso conforme a los argumentos presentados por los imputados; por tal razón, al no configurarse los elementos del proceso de responsabilidad fiscal, no se puede proferir un fallo con responsabilidad fiscal dentro del proceso No 112-005-2019 que se

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[16 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

adelanta ante la Gobernación del Tolima -Secretaría Administrativa Dirección de Gestión Documental y Apoyo Logístico.

El despacho encuentra que no existe una certeza del daño patrimonial y su cuantificación ya que, al verificar la aparente inconsistencia encontrada por el Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, se observa que carece de una valoración objetiva para determinar con certeza la existencia del mismo y por lo tanto, si desaparece el daño como elemento estructural de la responsabilidad fiscal, lo que conlleva a considerar que al no poderse evidenciar la existencia de un daño cierto frente a los hechos antes expuestos, se desvirtúan los elementos que llevaron a la imputación realizada atendiendo lo manifestado por los investigados debe darse aplicación al artículo 54 de la Ley 610 de 2000, que preceptúa: "*Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal*".

*"Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto por cuanto el objeto del contrato y su finalidad fue realizado a cabalidad, sin que resulte de recibo exigir por parte del ente de control obligaciones adicionales a las establecidas en el documento contractual. **Cuantificable.** El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa, en este caso, al comprobarse la falta de carencia del daño, por la interpretación de las pruebas aportadas que fueron apreciadas de buena fe, el daño no puede ser cuantificable por ausencia de hechos que acrediten la existencia de un detrimento patrimonial. Características, que evidentemente no rodean la situación planteada en el hallazgo."*¹

De acuerdo a lo anterior podemos concluir que ciertamente se cumplieron varias de las obligaciones acordadas y que se estaba frente a la ejecución de una primera fase del proyecto como se estableció tanto en los estudios previos como en el contrato, por ende no resulta válido expresar que no se cumplió con lo estipulado cuando es claro que si existen avances, los cuales fueron enviados al Archivo General de la Nación quien los devuelve sin aprobarlos pero dejando la trazabilidad de que si existe un trabajo en proceso sobre el asunto en cuestión y por consiguiente el monto del presunto daño no podría ser cuantificado en su magnitud real. (Informe de supervisión -Folios 43-44), (Acta de liquidación -Folios 46 y 47)

¹ Extracto del Auto de Fallo sin responsabilidad Fiscal No. 010 del 11 de abril de 2023

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[17 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En este contexto, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, le halla la razón a los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que existen los argumentos jurídicos para proferir el Fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y empresa denominada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente en su momento por la señora **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; y como tercero civilmente responsable a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6 y **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0.

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Fallo sin Responsabilidad Fiscal No. 010 del once (11) de abril de 2023 a favor de **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y empresa denominada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente en su momento por la señora **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; y como tercero civilmente responsable a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6 y **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0.

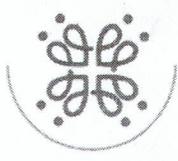
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[18 de 19]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por ESTADO y Secretaría General y Común el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **YOLANDA CORZO CANDIA**, identificada con la C.C No 65.726.146 de Ibagué, en su condición de Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, ejecutor del contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **FRANCISCO YESIT FORERO GONZALEZ**, apoderado de confianza de la doctora **CLAUDIA TERESA SOLANO ARREGOCES**, identificada con la C.C No 38.230.891 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; **GIZETH MANUELA HUERTAS LLANOS**, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, en representación del doctor **WALTER PULIDO RÍOS**, identificado con la C.C No 93.367.865 de Ibagué, en calidad de Director Gestión Documental y Apoyo Logístico del Departamento del Tolima - supervisor contrato interadministrativo número 1005 de 2015; y al doctor **JUAN CAMILO MELO MARULANDA** apoderado de confianza de la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, distinguida con el NIT 900.062.917-9, representada legalmente en su momento por la señora CLARA ISABEL VEGA RIVERA, identificada con la C.C No 55.169.708 de Neiva, y/o quien haga sus veces, Contratista-Contrato Interadministrativo No 1005 de 2015; y como tercero civilmente responsable a la doctora **MARCELA GALINDO DUQUE** apoderada de confianza de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6 y a la doctora **MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN ORJUELA** apoderada de confianza de la empresa **LIBERTY SEGUROS S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyecto: Valeria María Gómez Gaitán.
Abogada Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

